

ò pontazgos indebidos ; ó si faltan à reparar los puentes , y caminos los dueños que cobran tales imposiciones.

15 Si en la compredension de su mando hay Pesquerías en Puerto s , Ríos , ó Lagos ; si están florecientes , ó deterioradas , y por qué causa ; y si padecen los ocupados en ellas algún gravamen con motivo de licencia , repartimiento , confraternidad , ò otra causa , ó se impide el aprovechamiento comun sin título justo .

16 Si las Ventas , y Posadas de los caminos del Territorio están con la comodidad , y limpieza correspondiente , si se hallan bien surtidas , si se llevan derechos excesivos à los Venteros , y Posaderos , si tienen los necessarios Aranceles , à qué personas pertenecen , y qué medios puede haber para su mejoramiento , ó reforma , y si son de derecho prohibitivo .

17 Tambien informará si en algún Pueblo está en observancia , ó contravenido el Auto-acordado de 5. de Mayo , è Instrucción de 26. de Junio de 1766. en razon de la elección de Diputados . y Personero del Comun , sus regalias , y facultades .

18 Con motivo de indagar estas noticias , è informes , nada se alterará , ni innovará hasta que el

Consejo

